



**Agencia  
Nacional de Minería**

**ANEXO**

**RESPUESTA COMENTARIOS Y/O OBSERVACIONES DE LA CIUDADANÍA AL  
BORRADOR DE ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA MINERA DEL MUNICIPIO DE  
GARZÓN - HUILA**

Estimada comunidad e interesados en el desarrollo del procedimiento de Audiencia Pública Minera del Municipio de Garzón - Huila, para la Agencia Nacional de Minería es muy grato contar con las apreciaciones por parte de la comunidad al borrador del Acta de Audiencia Pública Minera del municipio; razón por la que mediante este documento nos permitimos dar respuesta al comentario allegado, que se transcribe a continuación:

Los comentarios remitidos por los señores Cesar Augusto Caviedes Sanabria y Javier Ramírez Valderrama, si bien fueron registrados mediante el enlace designado para el municipio de Altamira, se evidenció que corresponden al municipio de Garzón. En consecuencia, se procede a incluirlos en el presente documento para dar respuesta oportuna.

**1. Comentario del señor Cesar Augusto Caviedes Sanabria**

1.1 “*Garzón Huila. Proceso de Restitución de Fuentes de Material de Arrastre*

*1. Introducción*

*La Asociación de Transportadores y Mineros del Área de Influencia del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo – Asotransmar, en representación de la comunidad minera tradicional, presenta el siguiente documento para dejar constancia formal de los hechos, expectativas, preocupaciones y solicitudes surgidas con ocasión de la audiencia pública convocada por la Agencia Nacional de Minería (ANM) el 16 de octubre en el municipio de Garzón.*

*2. Contexto Histórico y Jurídico*

*El Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo generó impactos ambientales, sociales y económicos significativos para las comunidades locales. A raíz de ello, se estructuraron distintos mecanismos de caracterización y reconocimiento de afectados:*

*Primer censo, en el cual Asotransmar fue reconocida como comunidad minera tradicional local dentro del proceso de consulta previa, condición que dio lugar a medidas de compensación. Sentencia T-135 de 2013, mediante la cual la Corte Constitucional ordenó la identificación, reconocimiento y reparación integral de otros afectados históricamente vinculados a las actividades productivas tradicionales del territorio.*

*Desde el inicio, se establecieron tres componentes esenciales de la reparación: compensación, reactivación y restitución, concebidos como medidas complementarias, no excluyentes.*

*3. Convocatoria y Expectativas de la Audiencia del 16 de octubre*

*La ANM convocó a las comunidades a la audiencia del 16 de octubre con el propósito de informar y advertir sobre el proceso de Restitución de las fuentes de material de arrastre, abriendo un espacio institucional para garantizar la participación de todas las comunidades tradicionalmente vinculadas a estas actividades.*

*La expectativa generada desde la propia institucionalidad fue clara: la restitución integral debía concebirse como un proceso incluyente, orientado a restablecer las condiciones productivas y sociales de todas las comunidades afectadas por el Proyecto El Quimbo.*



## Agencia Nacional de Minería

### 4. Situación Expuesta Durante la Audiencia

Durante el desarrollo de la audiencia, Enel Colombia manifestó que la restitución se aplicaría exclusivamente a los beneficiarios del censo derivado de la Sentencia T-135 de 2013, lo que implicaría la exclusión de quienes integran el primer censo, pese a su reconocida vinculación histórica a las actividades mineras tradicionales.

Adicionalmente, fue evidente que Enel pretende utilizar la figura de la restitución como argumento para omitir la compensación que corresponde a los beneficiarios de la Sentencia T-135, en contravía del alcance establecido por la Corte Constitucional y del marco del Plan de Manejo Ambiental.

### 5. Posición de Asotransmar Frente a lo Expuesto

Tal como nosotros fuimos compensados por haber sido caracterizados en la consulta previa como comunidad minera tradicional local, los beneficiarios del censo de la Sentencia T-135 tienen también las mismas prelaciones en materia de compensación, reactivación y restitución.

Estas medidas fueron definidas desde el principio como componentes articulados dentro de la reparación integral, y su aplicación no puede desnaturalizarse bajo interpretaciones excluyentes o regresivas.

Asotransmar deja claro que la restitución no sustituye la compensación, ni puede usarse como instrumento para limitar derechos previamente reconocidos. La restitución integral es, por esencia, una medida incluyente, orientada a restablecer condiciones sociales y económicas de todas las comunidades afectadas.

### 6. Dilaciones e Incumplimientos Evidenciados

Se observan dilaciones aleatorias y procedimientos que, en la práctica, simulan una omisión del cumplimiento de: Las obligaciones establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, y Lo ordenado por la Corte Constitucional en la Sentencia T-135.

Estas dilaciones generan una distorsión en la implementación real de la reparación integral e introducen incertidumbre y vulnerabilidad jurídica para las comunidades involucradas”.

## 2. Comentario del señor Javier Ramírez Valderrama

### 2.1. “Petreos Nit 900346182-2 Garzón.

Señora Presidenta, señores funcionarios, representantes de Enel: Hablaré sin rodeos, porque este asunto exige total claridad: pretender revertir lo establecido por la Sentencia T-135 no solo es regresivo, no solo es injusto, no solo es lesivo. Es una violación directa a la dignidad y a los derechos constitucionales de esta comunidad.

Aquí no estamos discutiendo un procedimiento. Aquí estamos enfrentando una intención evidente: reducir, recortar y debilitar obligaciones que ya fueron definidas por la máxima autoridad constitucional del país. Y eso, señores, no es aceptable bajo ninguna circunstancia.

Es regresivo porque busca devolver a esta comunidad a un estado de desprotección del que ya había sido formalmente sacada por la Corte. Es injusto porque ignora deliberadamente la verdad probada: el daño existió, fue profundo y continúa afectando la vida de quienes están aquí. Y es profundamente lesivo, porque cada retroceso golpea a quienes menos pueden soportar otro golpe.



## Agencia Nacional de Minería

*Y quiero ser absolutamente directo:*

*sí existe la intención de sustituir la compensación por una restitución debilitada y recortada. Todos lo hemos escuchado, todos lo hemos entendido y todos lo hemos visto expresado en la fórmula —velada pero evidente— según la cual “si tomamos la restitución, nos libramos de la compensación de los del censo de la T-135 y, de paso, dejamos por fuera a los del plan de manejo de la licencia”.*

*Eso no es un error.*

*Eso no es una lectura alternativa.*

*Eso es una estrategia para evadir una obligación constitucional.*

*Una estrategia que intenta borrar, de un solo movimiento, dos grupos de personas vulnerables: los reconocidos por la sentencia y los identificados en la licencia. Una estrategia que pretende que la restitución sea una excusa para eludir la reparación. Una estrategia que intenta convertir a la comunidad en un obstáculo administrativo que “hay que resolver”. Pues no. Esta comunidad no es un trámite, ni un inconveniente, ni un costo que se pueda ajustar. Es un sujeto de derechos. Y esos derechos ya fueron reconocidos por la Corte. No están en discusión. No están en negociación. No están disponibles para reinterpretación. Repito sin titubeos:*

*la compensación no es reemplazable. La restitución no puede ocupar su lugar. La sentencia no puede ser revertida, debilitada ni reinterpretada en detrimento de la comunidad.*

*Cuando la Corte Constitucional decide, se acata. No se recorta. No se aplaza. No se maquilla. Se cumple.*

*Y aquí vengo al punto central:*

*la comunidad no está pidiendo nada extraordinario; está exigiendo lo mínimo: el cumplimiento pleno, integral y sin trucos de una sentencia constitucional.*

*Para Enel y para cualquier institución presente, el mensaje debe quedar absolutamente claro:*

*No aceptaremos retrocesos. No aceptaremos reinterpretaciones. No aceptaremos maniobras para diluir obligaciones. No aceptaremos que se juegue con los derechos de quienes ya han perdido demasiado. Porque esta comunidad tiene memoria. Tiene dignidad. Y tiene derecho. Y no permitirá que su justicia sea negociada, rebajada o convertida en un trámite administrativo. Por eso, cierro con total firmeza:*

*Revertir la Sentencia T-135 no es una opción. La comunidad no lo va a permitir.*

*La Constitución no lo permite. Y nosotros, aquí presentes, defenderemos su cumplimiento hasta las últimas consecuencias institucionales. Muchas gracias.*

*Petreos Nit 900346182-2 Garzón”.*

### Respuesta:

#### **Respuesta para los comentarios realizados por los señores Cesar Augusto Caviedes Sanabria y Javier Ramírez Valderrama.**

Agradecemos las intervenciones realizadas, y teniendo en cuenta que tienen un mismo sentido, la ANM dará una única respuesta a las mismas.

El procedimiento de Audiencias Públicas Mineras fue fortalecido por parte de la Agencia Nacional de Minería mediante la Resolución 1099 de 2023, modificada parcialmente mediante Resolución No. 558 de 2024, con el ánimo de vincular y garantizar la participación de las comunidades en el



## Agencia Nacional de Minería

otorgamiento de títulos mineros y conocer sus inquietudes, expectativas y percepciones en torno a los mismos.

Es importante señalar que los comentarios u observaciones emitidos sobre el documento Acta de Audiencia Pública Minera, deben versar sobre en los hechos ocurridos durante el evento en cuestión, el cual cuenta con medios de verificación, tales como listas de asistencia, registro fotográfico y grabación del evento, que ya está disponible a través de los canales oficiales de la Agencia Nacional de Minería.

De acuerdo con lo anterior, es importante aclarar que dando cumplimiento a la normativa ya mencionada, se garantizó la participación de las comunidades, cuyas percepciones y preocupaciones fueron consignadas en el documento: *Listado de Inquietudes y Requerimientos Manifestados Por la Comunidad*, las cuales fueron atendidas durante el avance de la implementación del procedimiento APM. Este documento se encuentra disponible para consulta de la ciudadanía en el sitio Web de la Agencia Nacional de Minería [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co)

Ahora bien, debe tenerse en cuenta que el acta producto de la audiencia, es un documento ejecutivo que recoge los aspectos más relevantes que ocurrieron en el espacio, y se enfoca únicamente en lo sucedido, razón por la que la etapa de observaciones al acta de Audiencia Pública Minera, es un espacio para que la comunidad, interesados y ciudadanía en general, formulen sus comentarios y/ observaciones con relación al documento publicado en la página de la Agencia Nacional de Minería confrontado con lo realmente sucedido en la APM; bajo este entendido todo aquello que no tenga relación con el documento o no haya ocurrido dentro del espacio, no es objeto de ser incluido en el acta.

No obstante, debe tenerse en cuenta que la Agencia Nacional de Minería, implementó el Procedimiento de Audiencia pública Minera en el municipio de Garzón (Huila), convocando a las comunidades e interesados en el desarrollo del mismo, sin embargo, esto no busca desconocer ni revertir las decisiones impartidas en el marco de la Sentencia de Tutela T-135/2013, ni de lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental, toda vez que la ANM, no interviene en el marco de las ordenes impartidas en esta sentencia, sino que por el contrario, la ANM dio inicio a la implementación del procedimiento de Audiencia Pública Minera, teniendo en cuenta que ENEL COLOMBIA S.A E.S.P hizo la solicitud con código de expediente SDH-09441, misma que cumplió con los requisitos de evaluación Técnicos, económicos, jurídicos y de certificación ambiental y una vez al encontrarse viabilizada ser objeto de la implementación del Procedimiento de Audiencia Pública Minera.

### **3. Comentario del señor Damian Mauricio Saenz Posada y ENEL Colombia S.A. E.S.P**

*3.1. Señores  
Agencia Nacional de Minería*

*Cordial saludo:*

*Nos permitimos enviar los comentarios al acta de la Audiencia Pública Minera realizada en Garzón (SDH-09441):*

*\* Página 2*



## Agencia Nacional de Minería

Texto: "Se presenta la moderadora Luisa Fernanda Flórez Solano, dando la bienvenida a la mesa principal, la comunidad, las asociaciones de mineros presentes, el proponente Enel SAS y toda la comunidad interesada (...)"

Comentario: Se solicita ajustar nombre de ENEL: Enel Colombia S.A. E.S.P

\* Página 14, 21

Texto: "Intervención Ing. Víctor Ángel Representante De Gobierno – Enel Colombia SAS"

Comentario: Se solicita ajustar el cargo: Ing. Víctor Ángel - Responsable de Asuntos de Gobierno – Enel Colombia S.A. E.S.P

\* Página 16

Texto: "Representa al sector de la construcción. Indica que la extracción de arena es vital y que ha solicitado un título minero para la Cabeza de Suaza, pero ha sido negado porque se requiere permiso de Enel (dueños de la tierra). Expresa su acuerdo con que Enel obtenga el título. Menciona que la arena se ha acumulado cerca del puente Suaza, pueden haber riesgos en el invierno y pide que tengan en cuenta al gremio y le puedan ayudar con su caso para que le permitan extraer ahí material para beneficio de la comunidad."

Comentario: Se solicita ajustar la palabra "Suaza": "Representa al sector de la construcción. Indica que la extracción de arena es vital y que ha solicitado un título minero para la Cabeza de Suaza, pero ha sido negado porque se requiere permiso de Enel (dueños de la tierra). Expresa su acuerdo con que Enel obtenga el título. Menciona que la arena se ha acumulado cerca del puente Suaza, pueden haber riesgos en el invierno y pide que tengan en cuenta al gremio y le puedan ayudar con su caso para que le permitan extraer ahí material para beneficio de la comunidad."

\* Página 19

Texto: "Cedió la palabra al proponente Enel S.A.S para que diera respuesta a todas las inquietudes planteadas."

Comentario: Se solicita ajustar nombre de ENEL: Enel Colombia S.A. E.S.P

\* Página 19, 21

Texto: "Intervención Dr. Juan Pablo Calderón – Enel Colombia SAS"

Comentario: Se solicita ajustar nombre de ENEL: Enel Colombia S.A. E.S.P

\* Página 19

Texto: "Establece que, con el fin de dar cumplimiento legal y transparencia, diferenciando entre las obligaciones impuestas por la sentencia centradas en las personas censadas las cuales a la fecha cuenta con 2,345 beneficiarios y nuevas afectaciones, y asegurando que el proceso de titulación se llevaría a cabo de la manera "correcta" y "ortodoxa" según la ley colombiana, da respuesta atendiendo los diferentes temas abordados por la comunidad de la siguiente manera:"

Comentario: Se solicita revisar lo mencionado por ENEL con relación a la expresión "nuevas afectaciones", dado que la misma podría generar interpretaciones erróneas, por lo que se sugiere su eliminación del texto.

\* Página 19

Texto: "La actividad debía evidenciarse antes de la declaratoria de utilidad pública del proyecto (anterior a 2012)."



## Agencia Nacional de Minería

*Comentario: Se solicita revisar lo mencionado por ENEL con relación a la expresión a la fecha de declaratoria de utilidad pública del proyecto, la cual es de 2008.*

\* Página 20

*Texto: "Quien indicó que la respuesta a la solicitud de los paleteros damnificados se dará respuesta en los términos de D. de petición."*

*Comentario: Se solicita cambiar la palabra "paleteros" por "paleros". Quien indicó que la respuesta a la solicitud de los paleros damnificados se dará respuesta en los términos de D. de petición.*

\* Página 21

*Texto: "Reitera que la medida de manejo es por la afectación a las fuentes de material con ocasión a la construcción del proyecto (antes de la declaratoria de utilidad pública en 2012). Los nuevos afectados deben iniciar un proceso de reclamación según la metodología de la sentencia. Aclara que las 2,345 personas del censo T-135 incluyen toda la cadena (paleros, volqueteros, constructores, jornaleros, ferreteros, amas de casa) y no solo mineros. Los municipios involucrados son Algeciras, Garzón, Gigante, El Agrado y Hobo. Estima que los volqueteros y paleros de los seis municipios suman aproximadamente 268 personas".*

*Comentarios: Se solicita ajustar las siguientes expresiones:*

1. "nuevos afectados", dado que la misma podría generar interpretaciones erróneas, por lo que se sugiere eliminar.
2. "amas de casa", dado que no forman parte del grupo poblacional asociado a la cadena de la construcción, se solicita eliminar su texto.
3. Los municipios involucrados son Paicol, Garzón, Gigante, Altamira, El Agrado y Tesalia.

\* Página 21

*Texto: "Al retomar la plenaria se concluyó que solo una persona de los asistentes estaba censada y se confirma que hay cinco (5) actores principales en el municipio de Garzón, huila que buscan unirse: Asotrasmar, Petreos, Confuturo, Volqueteros Independientes y Paleros". "Informa que se comprometen a estudiar la posibilidad de incluir a los cinco (5) grupos de actores en el municipio de Garzón, huila".*

*Comentarios: Se solicita ajustar la palabra "huila"*

*Al retomar la plenaria se concluyó que solo una persona de los asistentes estaba censada y se confirma que hay cinco (5) actores principales en el municipio de Garzón, Huila que buscan unirse: Asotrasmar, Petreos, Confuturo, Volqueteros Independientes y Paleros.*

*"Informa que se comprometen a estudiar la posibilidad de incluir a los cinco (5) grupos de actores en el municipio de Garzón, Huila".*

\* Página 21

*Texto: "Informa a la comunidad que se dará lectura a los acuerdos que quedaron establecidos en la audiencia pública e indica que la empresa Enel S.A.S. dará a conocer de manera pública si están de acuerdo o no para que quede registro en el acta, así como también quedaran registrados en la minuta contractual".*

*Comentarios: Se solicita ajustar nombre de ENEL: Enel Colombia S.A. E.S.P*

\* Página 22



## Agencia Nacional de Minería

*Texto: "Una vez leídos los acuerdos, formula la pregunta a la comunidad y al proponente Enel S.A.S. si están de acuerdo con los compromisos adquiridos por el futuro concesionario, para lo cual ambas partes manifiestan si estar de acuerdo."*

*Comentario: Se solicita ajustar nombre de ENEL: Enel Colombia S.A. E.S.P*

\* Página 22

*Texto: "Finalizada la Audiencia Pública Minera en el municipio de Garzón huila se destaca el espacio de participación, diálogo y escucha brindado a la comunidad."*

*Comentarios: Se solicita ajustar la palabra "huila":*

*"Finalizada la Audiencia Pública Minera en el municipio de Garzón Huila se destaca el espacio de participación, diálogo y escucha brindado a la comunidad."*

### Respuesta:

Una vez revisados los comentarios y contrastados los apartados objeto de observación, se precisa que los ajustes a los que hubo lugar se encontraran integrados en el documento definitivo. Ahora bien, debe tenerse en cuenta que el acta producto de la audiencia, es un documento ejecutivo que recoge los aspectos más relevantes que ocurrieron en el espacio, y se enfoca únicamente en lo sucedido, razón por la que la etapa de observaciones al acta de Audiencia Pública Minera, es un espacio para que la comunidad, interesados y ciudadanía en general, formulen sus comentarios y/ observaciones con relación al documento publicado en la página de la Agencia Nacional de Minería confrontado con lo realmente sucedido en la APM; bajo este entendido todo aquello que no tenga relación con el documento o no haya ocurrido dentro del espacio, no es objeto de ser incluido en el acta. Una vez se cuente con las firmas de los intervenientes en el "ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA MINERA", esta será publicada.